



REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONTROL DE LAS CUOTAS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA

	Página.
TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES-----	3
TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LAS CUOTAS ESCOLARES-----	4
TÍTULO TERCERO DE LOS DESCUENTOS SOBRE LAS CUOTAS ESCOLARES-----	5
TÍTULO CUARTO DE LOS ADEUDOS DE LAS CUOTAS ESCOLARES-----	5
TÍTULO QUINTO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LAS CUOTAS ESCOLARES-----	6
TÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS ESCOLARES PARA LA FAMILIA DE LOS TRABAJADORES-----	7
TRANSITORIOS-----	8

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA; Y

CONSIDERANDO

Que las cuotas escolares constituyen la retribución económica obtenida (recaudación) por los servicios que presta la Universidad y que éstos son Ingresos Propios, de conformidad al Artículo 4 del Reglamento para la Administración y gestión de los Ingresos Propios de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.

Que los Ingresos Propios constituyen parte integrante del Patrimonio de la Universidad, esto de conformidad al Artículo 27, Fracción I del Decreto de creación de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.

Que la estimación de los Ingresos Propios constituye parte integrante del Presupuesto de Ingresos de la Universidad y que ésta sirve de base para la Planeación de su Presupuesto de Egresos y de su Plan de Adquisiciones, por lo que la correcta y segura recaudación de su Patrimonio es parte vital para su operación.

Que de conformidad al Artículo 84, Fracción VIII del Reglamento Académico de la Universidad, es obligación del Estudiante cubrir puntualmente los pagos Académicos establecidos por la Universidad, y que en ése sentido se necesitan mecanismos para apoyar a los estudiantes en la medida de lo posible y lo razonable a cumplir con sus obligaciones.

Que la segura y correcta recaudación de las cuotas escolares depende de normas y políticas formuladas adecuadamente, de tal forma que sea de fácil interpretación y aplicación.

Que el presente Reglamento interior para el control de las cuotas escolares de la Universidad Politécnica de la Región Laguna tiene como finalidad establecer normas, políticas y procedimientos concretos y específicos de actuación para asegurar su recaudación oportuna y que deje claro el ámbito de actuación de los estudiantes y de los servidores públicos de la Universidad y que sea de su fácil entendimiento y aplicación.

Que el M.C.. INDALECIO MEDINA HERNÁNDEZ, Rector de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, con fundamento en los artículos 19 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila y 26 y 27 de su Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha viernes 28 de Febrero de 2014, siendo éste modificado el viernes 31 de Octubre del mismo año y publicado en el mismo medio y que de conformidad al artículo 26 de su Decreto, el Titular de la Rectoría tiene la facultad de Administrar a la Universidad y proponer a la Junta Directiva, Reglas de operación, Manuales de Organización, Lineamientos y cualquier Normatividad de carácter interno, entre otros.

Que por lo anteriormente señalado y para la buena marcha de la Universidad, la Junta Directiva tiene a bien emitir el siguiente REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONTROL DE LAS CUOTAS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por Objeto establecer normas, políticas y procedimientos específicos y concretos de actuación para facilitar la recaudación oportuna y recuperación de adeudos vencidos por concepto de cuotas escolares establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de Observancia Obligatoria para los estudiantes y los trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Cuotas escolares:** La Inscripción, Reinscripción, la Colegiatura (Pagos cuatrimestrales) y los intereses o accesorios que por disposición expresa deban pagarse;
- II. **Inscripción:** La cuota que un aspirante debe cubrir para cursar a un programa educativo de la Universidad y regulada por el Título cuarto, Capítulo I del Reglamento Académico y demás relativos;
- III. **Reinscripción:** La cuota que un estudiante inscrito debe cubrir para seguir cursando en un programa educativo de la Universidad y regulada por el Título cuarto, Capítulo II del Reglamento Académico y demás relativos;
- IV. **Adeudo vencido:** Aquella obligación de pago por concepto de cuotas escolares que tiene un Estudiante y que al final de un cuatrimestre cursado no pagó.
- V. **Universidad:** La Universidad Politécnica de la Región Laguna;
- VI. **Decreto:** El Decreto que crea a la Universidad Politécnica de la Región Laguna, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Coahuila;
- VII. **Decreto Reformado y Adicionado;** Al Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto por el cual se crea el organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de la Región Laguna, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Viernes 31 de Octubre de 2014, en el volumen No. 87, Tomo CXXI;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento interior para el Control de las Cuotas Escolares de la Universidad Politécnica de la Región Laguna;
- IX. **RAGIP:** El Reglamento para la Administración y Gestión de los Ingresos Propios de la Universidad Politécnica de la Región Laguna;
- X. **RAC:** El Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de la Región Laguna;
- XI. **Estudiantes:** Los alumnos inscritos oficialmente en alguno de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad, de conformidad al Artículo 4 del Reglamento Académico y demás relativos del mismo ordenamiento legal;
- XII. **Junta Directiva:** El máximo órgano de la Universidad, de conformidad a los Artículos 5, 8 y demás relativos del Decreto;

- XIII. Consejo de Calidad:** El Consejo constituido de conformidad al Artículo 18 y demás relativos del Decreto;
- XIV. Rector:** El Rector de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.
- XV. Trabajadores:** Los trabajadores de la Universidad en los términos del Reglamento interior y condiciones de trabajo de la UPRL
- XVI. Familia de los trabajadores:** Para lo dispuesto en el Título Quinto son los cónyuges, los hermanos, los padres y los hijos que sustenten con un Acta civil la afinidad familiar.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LAS CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 4.- El monto de las cuotas escolares se establecerá anualmente y se someterá a la H. Junta Directiva para su autorización.

ARTÍCULO 5.- Una vez autorizado el monto de las cuotas escolares, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila o por los medios que las Leyes aplicables señalen.

Adicionalmente, la Universidad deberá encargarse de que sean difundidas, por lo menos, en su portal oficial de internet, siendo la Dirección Académica, la responsable de su publicación por éste medio.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas escolares deberán ser pagadas mediante depósito en efectivo, transferencia electrónica o con cheque en las cuentas e Instituciones bancarias que para el efecto disponga la Universidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

La Universidad podrá recibir pagos en ventanilla a través de Tarjeta bancaria.

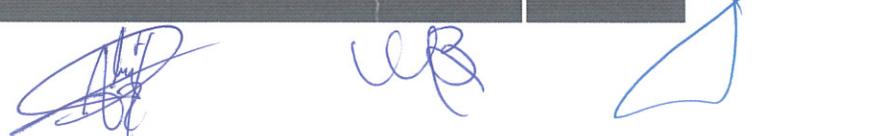
ARTÍCULO 7.- El Rector y el Director de Administración y Finanzas podrán autorizar recibir efectivo en sus ventanillas de atención por concepto de cuotas escolares, siempre y cuando en el recibo de pago se deje evidencia de la autorización y el monto total recibido en el mes no represente más del 7% de la recaudación por éste concepto.

ARTÍCULO 8.- De conformidad al Artículo 21 del RAC, el Estudiante para reinscribirse, deberá tener cubierto todos sus pagos vencidos por concepto de cuotas escolares.

ARTÍCULO 9.- La Universidad podrá aceptar el pago de la Reinscripción a pesar del Artículo que antecede, siempre y cuando acredite académicamente el cuatrimestre anterior.

ARTÍCULO 10.- De conformidad al Artículo 84, Fracción VIII del RAC, el Estudiante deberá pagar puntualmente sus cuotas escolares.

ARTÍCULO 11.- Si el Estudiante acredita académicamente el cuatrimestre anterior, la Universidad podrá esperar la regularización del pago, con las condiciones señaladas en los títulos cuarto y quinto de éste instrumento normativo.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DESCUENTOS SOBRE LAS CUOTAS ESCOLARES**

ARTÍCULO 12.- Los Estudiantes que cubran su pago cuatrimestral entre el día uno y el día quince del primer mes del inicio de cada cuatrimestre, tendrán derecho a un 15% de descuento por pronto pago, calculado sobre el monto del Pago Cuatrimestral, siempre y cuando al momento del pago se valide que no se tiene adeudo alguno por cualquier concepto con la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes que cubran su pago cuatrimestral entre el día 16 (Dieciséis) y el día último del primer mes de cada cuatrimestre, tendrán derecho a un 10% de descuento por pago oportuno, calculado sobre el monto del Pago Cuatrimestral, siempre y cuando al momento del pago se valide que no se tiene adeudo alguno por cualquier concepto con la Universidad.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ADEUDOS DE LAS CUOTAS ESCOLARES**

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes que adeuden por concepto de cuotas escolares deberán cubrir un interés correspondiente al 5% calculado sobre el importe acumulado del adeudo.

ARTÍCULO 15.- La persona responsable de emitir los recibos de pago de las cuotas escolares y de la atención en ventanilla, deberán aplicarlo de conformidad a lo siguiente:

- a) Si el Estudiante que paga tiene un adeudo, deberá primero de calcular los intereses devengados en los términos del Artículo que antecede.
- b) Al monto pagado le aplicará los intereses devengados.
- c) El importe que quede después de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior deberá abonarlo al concepto de la cuota escolar que más antigua

ARTÍCULO 16.- Los pagos realizados por el estudiante en partes, se tomarán como anticipos o liquidaciones según aplique, sin perjuicio de los descuentos y recargos a que haya lugar.

ARTÍCULO 17.- Con el adeudo por concepto de cuotas escolares el Estudiante pierde derecho a los siguientes servicios:

- a) Venta y derecho al examen extraordinario;
- b) Venta y expedición de kardex o constancias de estudio;
- c) Venta y expedición de credenciales;
- d) Venta y expedición de certificados;
- e) Expedición de la carta de aceptación para efectos de la estadía de los Estudiantes;
- f) Venta de los derechos para la Titulación; y
- g) Liberación para la Titulación.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad la venta de:

- a) El examen extraordinario;
- b) El kardex o constancias de estudio;
- c) La expedición de credenciales;
- d) La expedición de certificados; y
- e) Los derechos para la Titulación.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección Académica de la Universidad otorgar el derecho al examen extraordinario y otorgar la carta de aceptación.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad otorgar los kardex o constancias de estudio y los certificados.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Departamento de Sistemas de la Universidad otorgar las credenciales.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad validar la liberación de la Titulación del Estudiante, a través del Formato oficial firmado por cada uno de los responsables de verificar lo que a sus facultades y responsabilidades compete.

ARTÍCULO 23.- Todos los Estudiantes deberán de participar en los talleres, cursos y eventos culturales y deportivos establecidos por la Universidad; sin embargo, no podrán participar en eventos que impliquen participaciones en otras ciudades si tienen adeudo con la Universidad.

ARTÍCULO 24.- Para asegurarse de cumplir con lo establecido en el artículo que antecede, la Dirección Académica, deberá, junto con la solicitud oficial realizada al Rector y a la Dirección de Administración y Finanzas anexar listado con nombre, matrícula y la leyenda "No tiene adeudo vencido", firmado autógrafamente en toda y cada una de las hojas que conformen el listado.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Calidad, a solicitud de la Dirección Académica, podrá dispensar de lo establecido en el artículo anterior siempre y cuando el Estudiante no tenga vencido más de una Colegiatura o Pago cuatrimestral.
La autorización deberá formar parte del listado que se menciona en el artículo anterior.

TÍTULO QUINTO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS DE LAS CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 26.- Durante los primeros dos meses de cada cuatrimestre, la Dirección de Administración y Finanzas deberá entregar relación de los Estudiantes que tengan adeudos por concepto de cuotas escolares que incluyan montos y antigüedad al Consejo de Calidad en sesión ordinaria.
En esa sesión se elegirán a los alumnos que se citarán en los términos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 27.- La Dirección Académica deberá de citar a los Estudiantes y sus Padres dentro de los siguientes diez días hábiles para plantear la situación y levantará Acta de la Reunión, dejando como fecha límite de la regularización el día último del mes del cuatrimestre vigente para cumplir con los acuerdos de pago establecidos.
En esa reunión deberá estar invariablemente un representante de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 28.- Cuando persista el adeudo al momento de iniciar las Estadías, la Dirección Académica deberá proceder a dar de baja temporal al Estudiante en tanto regularice su situación económica.
El hecho deberá de darse a conocer al Estudiante.

ARTÍCULO 29.- A la par de los acuerdos establecidos y las situaciones de hecho realizadas en los dos artículos anteriores y a petición de cualquier miembro del Consejo de Calidad puede

mediar como medida de recuperación de adeudo, el descuento sobre las cuotas escolares vencidas, lo cual deberá de proponerse en Sesión del Consejo de Calidad, ser autorizado unánimemente y constar en Minuta.

ARTÍCULO 30.- Para que el Consejo de Calidad autorice las medidas de descuento propuestas en el artículo anterior, la propuesta deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El descuento debe ser personalísimo a nombre Estudiante y no aplicarse de manera general;
- b) El Estudiante deberá de tener por lo menos dos cuatrimestres vencidos; y
- c) El miembro del Consejo que lo proponga deberá de expresar sus razones para otorgar el descuento como medida de recuperación.

ARTÍCULO 31.- El número de estudiantes beneficiados por los descuentos otorgados al amparo del artículo 29 no podrá ser mayor al 4% de la matrícula vigente al momento de la autorización.

ARTÍCULO 32.- El monto de los descuentos otorgados al amparo del artículo 29 del presente Reglamento no podrá superar el 30% del adeudo vencido y el plazo para pagarlo no deberá ser mayor a treinta días hábiles una vez que el Estudiante tenga conocimiento del beneficio recibido.

ARTÍCULO 33.- A la Dirección Académica le corresponde dar a conocer al Estudiante el beneficio obtenido, dejando constancia de la fecha para que pueda ser posible el cómputo del plazo para el pago en los términos del artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Administración y Finanzas podrá condonar los intereses devengados cuando considere que el esfuerzo del Estudiante por continuar sus estudios y por pagar sean suficientes. Nunca habrá reintegro de intereses recaudados.

ARTÍCULO 35.- A la par de los artículos anteriores y sus beneficios, el Consejo de Calidad a propuesta de la Dirección de Administración y Finanzas o su equivalente podrá lanzar campañas de recuperación de adeudos vencidos con montos de descuentos no mayores al 10% sobre el monto adeudado y sin condonar intereses devengados.

ARTÍCULO 36.- Para cuando aplique una baja temporal según lo dispuesto en el Reglamento, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 41 del RAC y los demás relativos.

TÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS ESCOLARES PARA LA FAMILIA DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 37.- Los trabajadores de la Universidad que cursen estudios profesionales en alguno de los Programas Educativos que oferta la propia Universidad, tendrán derecho a una beca del 100% de condonación en el pago de la Inscripción y de un 75% de condonación en el pago de la Colegiatura. Para el caso en los que un familiar directo (Hijos o cónyuge) curse estudios profesionales en alguno de los Programas Educativos de la Universidad, tendrán derecho a una beca del 100% de la condonación en su Inscripción y de un 50% de condonación en la Colegiatura (pago cuatrimestral) durante todos sus estudios, siempre y cuando el Trabajador conserve ésa calidad dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 38.- El trabajador puede solicitar que vía nómina se le rebaje los importes de las cuotas escolares referidas en el artículo anterior, siempre y cuando la solicitud se haga dentro

del cuatrimestre cursado, acorde a las cuotas escolares que le corresponden (que no se trate de adeudos atrasados) y que el monto total del importe se realice en máximo cinco pagos.

ARTÍCULO 39.- Cuando el Trabajador o su Familia no cubran sus cuotas dentro del cuatrimestre cursado, perderá su beca correspondiente al Cuatrimestre (Pago cuatrimestral). Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicará el Reglamento Académico, facultando al Comité de Calidad para que realice la interpretación que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO.- El presente Reglamento se someterá para su aprobación ante la H. Junta Directiva, y una vez aprobado se publicará en los medios de difusión interno de la Universidad, para su divulgación, conocimiento y aplicación estricta.

TERCERO.- La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, da por aprobado el presente Reglamento, en su Sesión Ordinaria número dos en fecha 30 de abril de 2020, entrando en vigor a partir de su aprobación.

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA



DR. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES
Subsecretario de Educación Media y Superior
de la Secretaría de Educación de Coahuila de Zaragoza.
Presidente Suplente



MDETIC. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA
Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones de la
Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
Vocal Suplente



LIC. LIZETTE CRISTINA VILLARREAL OREZZA
Subdelegada de la Secretaría de Educación Pública en
el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Titular





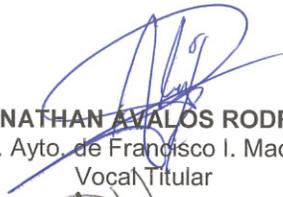
LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
Directora General de las Entidades Paraestatales
De la Secretaría de Finanzas de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Suplente



LIC. NOELLE LÓPEZ BAILLE
Directora del Parque de Innovación y Tecnología de Torreón, de la
Secretaría de Economía de Coahuila de Zaragoza.
Vocal Suplente



LIC. EDUARDO SIFUENTES RUÍZ
Representante del R. Ayto. de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza
Vocal Suplente



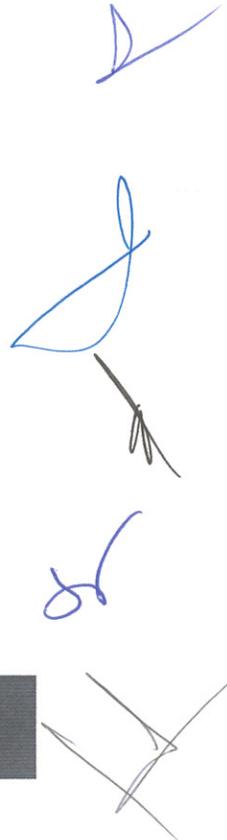
DR. JONATHAN AVALÓS RODRÍGUEZ
Presidente Municipal del R. Ayto. de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza
Vocal Titular



ING. JUAN HÉCTOR CASTILLO LANDA
Gerente de Planta de la empresa Liga Mayor de
Francisco I. Madero S. de R.L., de C.V.
Vocal Titular



LIC. FERNANDO JAVIER GUTIÉRREZ PADILLA
Director General de Auditoría de Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomiso
de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Coahuila de Zaragoza.
Comisario Suplente





M.C. INDALECIO MEDINA HERNÁNDEZ
Rector de la Universidad Politécnica de la Región Laguna
Secretario Técnico

Esta es la última hoja de un total de 10 (diez) que conforma el Reglamento interior para el control interno de las cuotas escolares de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.